

SECRETARÍA. -

A Despacho de la señora Juez, con el presente proceso a fin de que resuelva con relación a la solicitud de remate radicada por la Apoderada Judicial de la parte demandante en la presente ejecución con garantía real. Sírvase proveer. Cartago (V.), julio 12 de 2021.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO** [ACCIÓN REAL] promovido por **YENNY CAROLINA CASTELLANOS CUBILLOS** [cesionario **DIONICIO ALIRIO CASTELLANOS ORTEGÓN**] contra **LUIS ALBERTO OSPINA GONZÁLEZ** y **ELIDA SABOGAL RODRÍGUEZ**
Radicación: 76-147-31-03-001-2015-00248-00
Auto: **953**

Consta en el plenario el instrumento signado por la Mandataria Judicial de la parte demandante en la presente Ejecución, visible en el archivo "02_34" de este expediente digital, el cual atañe a la solicitud de fijar fecha para la celebración de la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la **Matrícula Inmobiliaria No. 375-57847** de propiedad de los demandados **LUIS ALBERTO OSPINA GONZÁLEZ** y **ELIDA SABOGAL RODRÍGUEZ**, debidamente aprehendido para este juicio.

Al respecto, estima esta Falladora que si bien es cierto se han surtido las fases propias y pertinentes para lo demandado por el sector demandante, también lo es que el **avalúo** del objeto de la diligencia pretendida, **data de junio de 2017¹**; por tanto, es conveniente, amparándose este Estrado Judicial en lo dispuesto en la parte ante final, del artículo 457 del Código General del Proceso, **INSTAR** a las partes entrabadas en este juicio, en aras de que realicen las gestiones tendientes a actualizar el **AVALÚO** del bien raíz centro de la almoneda que se persigue.

Lo anterior habida cuenta que ha transcurrido **3 años, 11 meses y 9 días** desde su **aprobación²**, garantizando de tal forma el "DEBIDO

¹ Ver página 7 archivo PDF.

² Ver página 20 archivo PDF

PROCESO" al interior de éste; debiéndose indicar, que una vez las partes se allanen a lo dispuesto en este proveído, se procederá a señalar la respectiva fecha para la diligencia de remate solicitada.

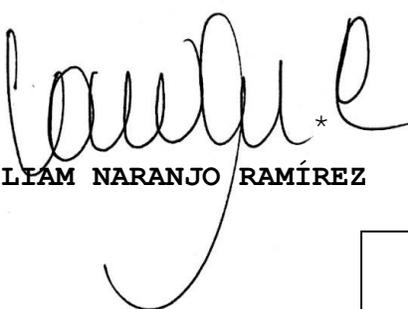
Por otra parte, con relación a la solicitud de cancelación de los embargos registrados por cuenta de procesos con garantía personal, basta señalar, para desestimarla, que tras la consulta del certificado inmobiliario adjunto, se puede observar nítidamente que los mismos, en la hora actual, se encuentran debidamente **cancelados**, según se observa en las anotaciones 16 y 19, las cuales dejan sin efecto, en su orden, los registros estampados en las anotaciones 10 y 11, este último aclarado en la anotación 12.

Adicionalmente, es de aclarar que en ningún caso esta falladora tiene la facultad de ordenar al Registrador de Instrumentos Públicos que se abstenga de inscribir nuevas medidas cautelares sobre todo si se trata de medidas que no provengan de pleitos bajo nuestra instrucción; de modo que será la parte interesada la que deberá acudir a dicha de dependencia en caso de que se produzca ese evento.

Por último, en cuanto al suministro del enlace para consultar el expediente, se indica que el mismo podrá ser consultado en el presente enlace [expediente](#) y, en lo relativo a la información de la parte pasiva, se pudo observar que la única información que reposa en el expediente es el correo electrónico del Apoderado Judicial de dicho extremo procesal en contienda, cual es el gersonvergara24@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LILIAM NARANJO RAMÍREZ

MJD

| |
|---|
|  República de Colombia JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO CARTAGO VALLE DEL CAUCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO Cartago - Valle, 14 DE JULIO DE 2.021 La anterior providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, a las partes intervinientes. <hr/> OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO Secretario |
|---|